

## CIRCULAR EXTERNA No. 43

**PARA:** REPRESENTANTES LEGALES, MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DE CONTROL SOCIAL Y REVISORES FISCALES DE LAS ORGANIZACIONES DE ECONOMÍA SOLIDARIA VIGILADAS

**DE:** SUPERINTENDENTE

**ASUNTO:** MODIFICAR ALGUNOS LINEAMIENTOS DEL CAPÍTULO II, TÍTULO IV, DE LA CIRCULAR BÁSICA CONTABLE Y FINANCIERA.

**FECHA:** Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2022

---

280 - Circular Externa No. 43

Página 1 de 2

La situación económica actual que enfrenta el país, generada en gran parte por factores externos han conllevado al incremento de la tasa de inflación, de las tasas de interés (por la intervención del Banco de la República) y aumentos significativos en la tasa de cambio, variables que necesariamente impactan el desempeño de algunos sectores económicos y, por lo tanto, inciden de manera directa en las organizaciones solidarias vigiladas por esta Superintendencia, visión que con preocupación comparten los líderes gremiales del sector cooperativo.

Bajo este contexto y dadas las perspectivas económicas, la Supersolidaria ha considerado necesario el reconocimiento de una provisión estimada, a partir del modelo de pérdida esperada, con el fin de salvaguardar la cartera de crédito, el ahorro y los aportes de los asociados, de forma anticipada a una posible materialización del riesgo.

Compartidos los análisis técnicos con el sector, se determinó la necesidad de aplicar el modelo de pérdida esperada, bajo los criterios de proporcionalidad en función al tamaño de las organizaciones y de gradualidad en el tiempo para su implementación, conforme a las particularidades de nuestras vigiladas.

Así las cosas, se hace necesario modificar algunos aspectos del Sistema de Administración del Riesgo de Crédito contenidos en el Capítulo II, del Título IV, de la Circular Básica Contable y Financiera y ajustar el cronograma de implementación del modelo de referencia, señalando las fechas de aplicación para las entidades vigiladas.

Por lo anterior, esta Superintendencia en ejercicio de las facultades legales conferidas en el numeral 22, del artículo 36, de la Ley 454 de 1998, imparte las siguientes instrucciones:

**PRIMERA:** Modificar el numeral 5.2.1.4.4. Garantías, del Capítulo II, Título IV de la Circular Básica Contable y Financiera, con el propósito de aclarar que para la constitución del deterioro los aportes sociales no son considerados, toda vez que los mismos se deben descontar desde el cálculo del VEA.

**SEGUNDA:** Modificar el Cronograma de Implementación, señalando las entidades que comenzarán su aplicación a partir del mes de enero de 2023 y las fechas de inicio para las demás organizaciones.

**TERCERA:** Conforme a lo previsto en el inciso primero, del artículo 65, de la Ley 1437 de 2011, la presente Circular rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Cordialmente,

**VIVIAN CAROLINA BARLIZA ILLIDGE**  
Superintendente

Anexo: Hojas Modificadas SARC  
Cronograma de implementación

Proyectó: Diana Marcela Forero Forero  
Revisó: Mareli Bernal Nempeque  
Carlos Adolfo Rodríguez Navarro  
Bernardo Ortiz Posada  
Will Robinson Vargas  
María Mónica Pérez López  
Fidel Ciendua Vásquez  
Cristina Sánchez Olaya